



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(**275219**)

15 SEP 2015

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 027 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con

8

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 027 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

La señora **SANDRA BESSUDO LION**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.407 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-005141-2 del 22 de julio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de toma de fotografía y filmación, para la ejecución del proyecto denominado *"Documental Oceans"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, los días comprendidos entre el 25 de agosto y el 4 de septiembre de 2015 (Fls. 4 y 5).

Mediante Auto No. 176 del 30 de julio de 2015 (Fls. 19 y 20), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de permiso de toma de fotografías y filmación presentada por la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, dicha decisión fue notificada mediante el correo electrónico enviado el día 3 de agosto de 2015, al buzón "sbessudo@fundacionmalpelo.org", como se puede observar en los folios 21 y 22 del expediente.

Conforme a lo ordenado en el artículo tercero del precitado Auto, mediante memorando No. 20152300005853 del 4 de agosto de 2015, se solicitó al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental la determinación de la naturaleza de la actividad y liquidación de la tarifa de la solicitud presentada. (Fl. 23)

A través del Memorando No. 20151020001843 del 4 de agosto de 2015 (Fl. 24), el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Producto solicitado

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 027 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Permiso de filmación de imágenes de video para la realización del Documental llamado Océanos en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Objeto

Mostrar en una producción de alta calidad la riqueza y la gran diversidad natural que se encuentran presentes en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para el Proyecto llamado “Océanos”, con estas imágenes se busca realizar un documental acerca de los océanos, este proyecto será realizado en una serie de documentales de una hora aproximadamente cada uno y que tratará y se centrará en la pesca ilegal y la lucha que se realiza en el país en contra de ella, así mismo según la peticionaria se abordaran otras infracciones y delitos que se realizan en nuestros océanos abordando la costa caribe.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por la peticionaria, las filmaciones pretenden mostrar los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en esta área protegida y busca dar a conocer la forma ilegal y las infracciones que se realizan en esta área natural y en general en los océanos.

El trabajo en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo se hará durante los días del 25 de Agosto al 4 de Septiembre de 2015, y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 10 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 “ Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque.”

Tarifa.

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su “**ARTÍCULO 10. EXENCIONES.** Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:*

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental”. (...)”*

La señora **SANDRA BESSUDO LION**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.407 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, mediante escrito radicado con No. 2015-460-006391-2 del 26 de agosto de 2015 manifestó expresamente la intención se cancelar por motivos de fuerza mayor el trámite que se adelanta en el expediente PFFO DTCA No. 027 -15.

Los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establecen lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el

SR

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 027 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento presentada por La señora **SANDRA BESSUDO LION**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.407 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, se procederá a declarar el desistimiento y archivo del expediente de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, no sin antes advertirle a la fundación petionaria que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de permiso de toma de fotografía y filmación, elevado por la señora **SANDRA BESSUDO LION**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.407 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, para el desarrollo del proyecto denominado "*Documental Oceans*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, los días comprendidos entre el 25 de agosto y el 4 de septiembre de 2015, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO DTCA No. 027 - 15, contenido de la solicitud de permiso de toma de fotografía y filmación, elevado por la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

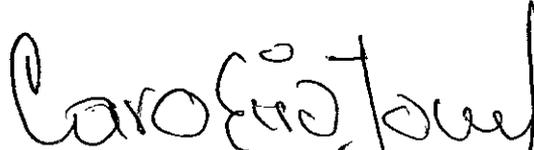
ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la señora **SANDRA BESSUDO LION**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.407 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, al buzón electrónico "*sbessudo@fundacionmalpelo.org*", de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 027 - 15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberio Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*